

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto de la **Diputada Angélica Patricia Hidalgo Elguea**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo citado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación.

En la misma vertiente es importante destacar que la Carta Magna establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores dividiendose para su ejercicio en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las Constituciones particulares de los Estados en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal; en otros preceptos de la misma, impone ciertas obligaciones a los Estados que sus Constituciones deben respetar, por lo que cabe asentar que la autonomía constitucional se desenvuelve y expresa en las Constituciones locales.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla consagra la división de Poderes en su artículo 3º como a continuación se enuncia: *“El Pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes del Estado, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado”*.

Que para el ejercicio del poder público con lo que respecta a la división y equilibrio de poderes, de conformidad con lo citado por el artículo 32 de la Constitución Local el ejercicio del *Poder Legislativo* se deposita en una asamblea de Diputados que se denominará *Congreso del Estado*.

Que el ejercicio del Poder *Ejecutivo de la Entidad* se deposita en un solo individuo que se denominará *Gobernador del Estado*.

Que el ejercicio del *Poder Judicial* se deposita en un cuerpo colegiado denominado *Tribunal Superior de Justicia*, el cual está integrado por *Magistrados* que son nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta en terna del Ejecutivo.

El nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia es un claro ejemplo de equilibrio entre los tres poderes, al facultar al Ejecutivo para presentar a una terna y al Legislativo para nombrar a una de ellas; sin embargo dicho procedimiento carece de un proceso que permita que los candidatos a Magistrados tengan una comparecencia en la que

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

expongan su trayectoria ante los Diputados integrantes del Congreso del Estado, con la finalidad que tomen la mejor decisión entre las ternas presentadas. La normatividad que regula dicho procedimiento no establece este acercamiento con los candidatos a Magistrados.

En la misma vertiente de equilibrio de poderes resaltamos el procedimiento para nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, plasmado en el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., en el cual el Presidente de la República presenta una terna al Senado, en donde previa comparecencia de las personas propuestas, se designa al Ministro que deba cubrir la vacante. En el caso que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna, el Presidente de la República deberá someter una nueva terna bajo el mismo procedimiento, si esta segunda terna es rechazada el cargo lo ocupará la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En el Estado Puebla es indispensable construir un mejor sistema de equilibrio de poderes; por tal razón la presente iniciativa de reforma inscribe la necesidad de modificar y normar el procedimiento de nombramiento de Magistrados resultado de la terna presentada por el Ejecutivo Estatal al Congreso del Estado, con la propuesta de reformar y adicionar el artículo 87 de la Constitución Política del Estado con la siguiente propuesta: *“Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia en Gran Comisión de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.*

La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de las propuestas.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo someterá una nueva, en los términos de los párrafos anteriores. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo del Estado.”

Con lo anteriormente citado estaremos logrando que en el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia se permita dar audiencia a los candidatos, a fin que el voto de los Diputados del Honorable Congreso se fundamente en un mayor conocimiento de los mismos.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTÍCULO 87.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por el número de Magistrados propietarios y suplentes que fije la ley,

Para nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia en Gran Comisión de las personas propuestas, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales a partir de la recepción de las propuestas.

Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo someterá una nueva, en los términos de los párrafos anteriores. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E
DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
PUEBLA, PUE; A 29 DE FEBRERO DE 2008.

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

La presente hoja de firmas corresponde la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla por los Diputados de Acción Nacional en la sesión ordinaria del día 3 de Marzo de 2008.